#### ACUERDO ENTRE

# LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

# EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA RELATIVO

# A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES DE 2015

Las Partes en este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante el Gobierno),

#### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 8 de diciembre de 2014 solicitó el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la OEA la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales del 29 de marzo de 2015;

Que mediante nota del 23 de diciembre de 2014, la SG/OEA acogió con beneplácito la invitación y anticipó su disposición favorable para organizar la misión solicitada de conformidad con lo que establece la Carta Democrática y condicionada a los recursos externos para su financiamiento;

Que el Grupo de Observadores de la OEA está integrado por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en el Estado Plurinacional de Bolivia, además de lo previsto en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 18 de octubre de 1950, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1977, y en el al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia, suscrito el 5 de octubre de 1965,

#### **ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

# CAPÍTULO I

# PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

## **ARTÍCULO 1**

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales del 29 de marzo de 2015 serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia; y al presente Acuerdo.

# **ARTÍCULO 2**

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

#### **ARTÍCULO 3**

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente del Estado Plurinacional de Bolivia, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

# **ARTÍCULO 4**

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

# **ARTÍCULO 5**

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de los impuestos directos, con excepción de los indirectos incluidos en el precio de las mercancías o servicios, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de tributos aduaneros, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones de uso oficial, que temporalmente se integren al país y que volverán a su lugar de origen.; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

# **CAPÍTULO II**

#### DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

### ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los Observadores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Tribunal Supremo Electoral (en adelante el TSE) del Estado Plurinacional de Bolivia, por el Secretario General de la OEA.

# ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la Estado Plurinacional de Bolivia de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en el Estado Plurinacional de Bolivia;

region,

- f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

# **ARTÍCULO 8**

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

# **ARTÍCULO 9**

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de Bolivia un sistema de radiocomunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Ciudad de La Paz y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

#### CAPÍTULO III

#### COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

#### **ARTÍCULO 10**

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

## **ARTÍCULO 11**

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **ARTÍCULO 12**

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

# CAPÍTULO IV

# CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

# **ARTÍCULO 13**

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación en el proceso de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales del 29 de marzo de 2015 en el Estado Plurinacional de Bolivia y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio boliviano.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

#### CAPÍTULO V

#### **IDENTIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 14**

El TSE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia.

# CAPÍTULO VI

# DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno de Bolivia otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los observadores

ingresen en el país y permanezcan hasta el término de su Misión Oficial.

# **ARTÍCULO 16**

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

# ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

# ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

# **ARTÍCULO 19**

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales del 29 de marzo de 2015.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en Washington, D.C., a los 20 días del mes de marzo del año dos mil quince.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Diego Pary

Representante Permanente ante la

Organización de los Estados Americanos

Jose Miguel Insulza

Secretario General